

**CRISIS EN VISITAS Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO
DE ENVIGADO ENTRE 2010 Y 2016**

ANDRÉS FELIPE OSORIO MARTINEZ

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ENVIGADO - COLOMBIA

Febrero de 2017

**CRISIS EN VISITAS Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO
DE ENVIGADO ENTRE 2010 Y 2016**

ANDRÉS FELIPE OSORIO MARTINEZ

Monografía

Asesor: Dr. DANIEL LOPERA D.

Jurado: JHON J. JIMENEZ G.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ENVIGADO - COLOMBIA

Febrero de 2017

A Dios por permitirme estudiar en una linda Universidad como lo es mi Institución Universitaria de Envigado, a mí esposa por apoyarme en todo tiempo, a mis hermanas, sobrino y madre por estar atentas al desarrollo de mi carrera, a mí hermano Francisco Carmona por alentarme en momentos difíciles y al Dr. Daniel Lopera por motivarme y ayudar con sus recursos y sabiduría a desarrollar esta monografía.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
OBJETIVO GENERAL:	17
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	17
1. ACTUALIDAD.....	10
1.1 De la Custodia y las Visitas	11
1.1.1 Los casos más relevantes	15
1.1.2. Encuesta.....	19
1.1.3. Otro Gráfico y otros conceptos	26
2. CRÍTICA AL PROCEDIMIENTO.....	32
2.1. Situación de Igualdad en el Proceso	35
2.2. La Familia y el cuidado de sus niños.....	37
3. LA SOCIEDAD ES REFLEJO DE SUS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	39
3.1 Hijos e hijas, víctimas de la privación de libertad legítima del padre o de la madre	41
4. ¿A QUE PADRE ELEGIR?.....	43
4.1 Mejor con papá o mejor con mamá	47
CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS.....	55

INTRODUCCIÓN

Los derechos fundamentales, consagrados en la constitución de 1991 priman sobre los demás derechos sustanciales de las personas, esto quiere decir que los derechos de las personas menores de edad tienen prevalencia sobre los derechos de los adultos, más aún cuando tienen una connotación especial en la norma de normas, no obstante a ello, al estudiar las motivaciones judiciales junto con los acuerdos conciliatorios en tres procesos de custodia y vistas donde los menores de edad son víctimas de no crecer con una familia estable, correspondientes al período 2010-2016 en el Municipio de Envigado se observó, que el 91.6% de la custodia fueron asignadas a las madres y el 8.4% de una forma compartida a padre y madre.

La Ley 1098/2006 puso de manifiesto una estricta tendencia en lo que se refiere a la asignación de las visitas y custodia de los niños, niñas y adolescentes; estricta porque en su artículo 23 no dejó definido claramente para el aplicador de la ley elementos claves que no vulneren el derecho fundamental de los menores de edad de tener una familia y no ser separados de ella, aplicando así de una forma mal sana y a la deriva lo que se cree conveniente para el niño, niña o adolescente.

Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales. (Ley 1098 / 2006, Artículo 23).

Se apreciará un cambio poco consiente de lo que significa la protección de los niños, niñas o adolescentes, ya que se tiene en cuenta como preferente un supuesto derecho de los padres de tener la custodia y visitas de sus hijos; no siendo así, al acertado derecho que tienen los hijos de estar con sus padres y disfrutar de ellos en su crecimiento como familia; además, tal parece que en los procesos y acuerdos conciliatorios no se tiene en cuenta a otros conceptos de profesionales diferentes a los profesionales del derecho, esto ayudaría a crecer de forma digna y familiar a los menores de edad con sus progenitores.

Varios profesionales de diferentes áreas y disciplinas consultados mediante una encuesta, emitieron su favoritismo por la custodia exclusiva a la madre, y además aceptaron que el régimen de visitas a favor del padre no custodio es lo común.

Se plantea además en esta investigación, la idea de la custodia compartida para los padres, y se sugiere la necesidad de adquirir el conocimiento y poner en practica una normatividad que asegure el bienestar del menor de edad, compartiendo tiempo y crianza con ambos progenitores, la custodia compartida adoptada por otros países como España puede ser consultada para ayudar a dirimir un conflicto de pareja en pos de los niños, niñas y adolescentes.

Los HIJOS tienen derecho a crecer y ser formados, tanto por su madre como por su padre, en igualdad de condiciones y de acuerdo a sus habilidades y capacidades. Esta es una ley de la naturaleza que encierra la sabiduría que permite al hijo tener los

modelos y afectos necesarios para su adecuado desarrollo emocional generando un ambiente de seguridad para él. Este derecho del hijo se mantiene aún si sus padres se separan, por lo que la ley se lo debe reconocer como su derecho e interés superior (Activism - Freedom in Sharing, 2016, http://www.activism.com/es_CO/peticion/campana-nacional-por-la-custodia-compartida-de-los-hijos/10414).

Ante este planteamiento y concordándolo con el artículo 42 de la constitución de 1991, se deja claro que al derecho de tener una familia y no ser separada de ella, se le puede encontrar en forma acertada, una manera de regularse jurídicamente con una custodia compartida, para que los niños, niñas y adolescentes no pasen a ser los principales afectados del divorcio de sus padres.

Por otra parte, se habló con madres cabeza de familia y con abuelas que cuidan a sus nietos, ellas dan un mejor margen de la realidad a la hora de cuidar un niño afectado por su situación familiar, las abuelas dan una cierta confiabilidad a la hora de conocer si padre y madre cumplen con la custodia y visitas una vez otorgadas por jueces o comisarios de familia; a su vez, estas consultas dan un plano no confuso para mirar como estos menores de edad son afectados psicológica y mentalmente cuando los progenitores no hacen un uso correcto de los derechos a cumplir con sus hijos, al respecto la revista semana sostiene:

En cuanto a la estructura familiar, los grupos conformados por los padres y sus hijos, es decir los hogares biparentales, le han cedido espacio a la familia extensa, conformada por abuelos, tíos y otros familiares. El estudio muestra que en Colombia el 53 por ciento de los niños vive el con sus padres, el 35 por ciento habita con solo

uno y 12 por ciento vive sin ellos (Semana, 2016, <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/la-familia-colombia-esta-crisis/351347-3>).

Por esto, el objetivo de la presente investigación es analizar lo que juega a favor o en contra de un derecho que necesita dejar de verse inherente a los padres, un derecho que necesita coger su cauce normal y comenzar a verse como lo que es, como un derecho superior de los niños, niñas y adolescentes.

OBJETIVO GENERAL:

Evidenciar cual es el sentido en que el legislador, los Jueces de Envigado y comisarios de familia de este municipio han interpretado el derecho de visitas y custodia de menores de edad, con el fin de identificar su objetividad a la hora de tomar decisiones, lo que puede afectar directamente a los niños, niñas y adolescentes en sus derechos fundamentales y principios ético - sociales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Estudiar algunos casos de custodia y visitas a la luz de la constitución y el Código de la Infancia y la Adolescencia en el Municipio de Envigado.
2. Contribuir al desarrollo social y emocional del menor de edad a través de políticas públicas viables que no vulneren sus derechos.
3. Entablar relaciones con las autoridades locales más próximas para darles a conocer el plan a ejecutar con los niños, niñas y adolescentes víctimas de un alejamiento de sus Padres, ya sea por protección o por prevención.

1. ACTUALIDAD

¿Cómo se motiva en las sentencias judiciales y en las conciliaciones tanto en los juzgados de familia como en las comisarías de familia?

Lina Patricia Rodríguez, Coordinadora de Autoridades Administrativas del ICBF, hizo hincapié en el tema de fondo, en la revista semana en entrevista realizada el presente año:

Muchas mujeres y hombres utilizan a los niños como herramientas de venganza contra sus exparejas porque no superan bien los duelos amorosos”. El problema es que los niños quedan en medio de un sinfín de disputas y terminan afectados para toda la vida. (Semana, 2016, <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-lucha-de-los-padres-por-la-custodia-de-sus-hijos/474485>).

Frecuentemente, la disputa por la custodia de los niños, niñas y adolescentes se da ante supuestos jurídicos como: el proceso de divorcio, la separación de cuerpos, la nulidad del matrimonio o la terminación de una unión marital de hecho. (Castillo y Morales, 2013, página 113).

No se puede catalogar el hogar envigadeño como un hogar malo solo por algunos casos, pero se considera necesario reconocer que vivimos en una nueva realidad familiar, que los tiempos cambian y es indispensable un trabajo social de concientización en lo más íntimo de la familia, así evitar que se llegue a los juzgados con problemas interminables, además, porque parece que los procesos tienen requisitos que priman por encima del derecho sustancial del

menor de edad, derecho que debe primar en su forma fundamental por encima de cualquier otro derecho.

1.1 De la Custodia y las Visitas

En el municipio de Envigado se hacen muy pocos estudios o se tienen pocas referencias sobre este tema, a nivel departamental y nacional es igual, es por eso que ir a las comisarías y consultar los casos más relevantes han dado resultado para mirar una problemática silenciosa, problemática que prefiere el protocolo de seguir el proceso al pie de la letra, en vez de preferir el reconocimiento pronto y veraz de un derecho tan vulnerado como lo es la necesidad de que los niños, niñas y adolescentes estén acompañados por padres responsables.

Antes de hablar sobre los casos encontrados y más relevantes en el municipio de Envigado, es bueno apreciar lo siguiente:

No existe evidencia biológica para concluir que sería más benéfico para un menor permanecer al lado de su madre en el caso de que sus padres decidan interrumpir la cohabitación, sino que en situaciones de separación como el divorcio y otros estresores, la existencia de un cuidador primario estable y sensible a las necesidades del niño es el principal factor protector, independientemente del género de los padres. (Cossío y Orozco, 2016, página 258).

Muy importante velar para que los artículos 44 y 45 de la constitución de 1991 sean garantes para que un cuidador primario estable y sensible, sea el principal doliente de lo que sus menores de edad a cargo necesitan.

Un Caso contado en entrevista con Semana.com se convirtió en el emblema de una problemática de la que poco se habla en Colombia; el periodista Javier Contreras relató que la lucha por poder visitar a su hijo Ismael es una odisea que no le desea a ningún padre.

El señor Contreras comenzó su drama cuando pidió que se realizara una prueba de ADN a su hijo aun estando en el vientre de la madre, en agosto del 2015 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín, fallo a favor para que se le reconociera como el padre del menor de edad, el fallo, se limitó a fijar la cuota alimentaria, más no las visitas y la custodia.

No puedo ver a mi hijo, pero sí tengo que pagar la cuota alimentaria sin falta”, cuenta Contreras haciendo fuerza para que su voz no se desgarre. “Lo que yo busco es que Ismael sepa que tiene un padre que lo ama y espero que pueda acompañarlo en los momentos importantes de su vida, agrega.

Aunque este tema es complejo de cuantificar porque cada caso tiene particularidades, en términos globales, el ICBF tramita 64.548 casos de custodia de niños, niñas o adolescentes, y adelanta 7.482 casos de regulación de visitas y 5.649 investigaciones de paternidad.

La abogada María Cristina Ferrucho, que lideró por varios años la Fundación Padres por Siempre, es tajante cuando afirma que “muchos hombres sufren discriminación de género en el sistema judicial”. (Semana, 2016).

Todos los casos son diferentes y se deben analizar uno a uno, sin embargo es bueno cuestionarse cuando cumplir solo con el procedimiento fue la razón para no regular las visitas y la custodia del hijo del periodista Contreras, según lo que cuenta la revista Semana.com; lo

que llevó a no regular que el padre estuviera con su hijo, fue que la contra parte no asistió a la audiencia por alimentos, y que eran procesos distintos que se debían tramitar por aparte; ¿se dejó por fuera el fenómeno de la acumulación de pretensiones o de procesos regulado por el código de procedimiento civil y el código general del proceso? una vez más el procedimiento primaba sobre un derecho fundamental del menor de edad.

Hablar de una perspectiva de género en este punto parecerá descabellado, pero gran mayoría de veces, en una forma no conciente puede llevar al error de incluir mas directamente a un género u otro para tomar decisiones de custodia y visitas con los niños, niñas y adolescentes.

La perspectiva de género suele entenderse como sinónimo de estudios sobre la mujer, pero actualmente en estos estudios se incluye también al hombre, incorporándose al tema otras formas de vivir la masculinidad. Por ejemplo, a través de la paternidad, rol en el cual algunos hombres se sienten discriminados ante la tendencia, en la práctica judicial y administrativa, de otorgar la custodia de los hijos preferentemente a la madre, en caso de divorcio o separación de los padres, sin otra consideración de que el rol y el derecho natural de ella es el cuidado de los hijos. Hoy, movimientos colectivos como el feminismo y el movimiento de padres separados de sus hijos, impulsan la custodia compartida como un reconocimiento a la igualdad entre los sexos. (Castillo y Morales, 2013, página 109).

Hoy en día los estudios psicológicos nos indican que ambos sexos están totalmente capacitados para el cuidado de los hijos, y que no existe ninguna razón concreta para elegir a un sexo por encima del otro. (Catalán, Soler, Andréu y García, 2009, Página 29).

Hacer aseveraciones de género no es bueno, y más cuando un hijo tiene derecho a una familia y a no ser separado de ella; quizá los padres no tuvieron la mejor crianza, o tal vez no se dieron cuenta que les faltó madurez para tener una familia; lo cierto es que encontrarse en los procesos o conciliaciones, síntomas de generalidades y creencias de que la mayoría de los papás dejan a sus hijos sin un respaldo de crianza activa durante el crecimiento de sus niños, niñas y adolescentes, tiende a ser una gran problemática y la custodia compartida, puede ser una posible solución.

En la ley 1098/2006 se define claramente lo siguiente:

Artículo 23: Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales (Ley 1098 / 2006, Artículo 23).

La Abogada Cecilia Mantilla Delgado, experta en Familia, expone:

El cuidado y tenencia de los hijos corresponde a ambos padres; en el caso que sea otorgado a uno de ellos, debe brindarle un desarrollo armónico, integral, normal y sano, desde el punto de vista físico, psicológico, emocional, afectivo, intelectual y ético, así como la plena evolución de su personalidad. (vanguardia.com, 2016, <http://www.vanguardia.com/vida-y-estilo/galeria/257376-papas-que-se-tiene-en-cuenta-para-la-custodia>).

La custodia es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contrario al pensamiento generalizado en la sociedad colombiana no hace referencia a que sea un derecho de los padres o madres, eso es lo correcto, y se anhela que los padres pacten de una manera conciente y tranquila lo concerniente al bienestar de sus hijos.

Lo indebido es que se tome una decisión sin tener en cuenta las colaboraciones de otras ramas de la ciencia diferentes al derecho y al proceso del mismo, parece que no se tienen en cuenta visitas domiciliarias ni ayudas psicológicas para los padres y madres en disputa, muy pocas comisarias consultadas tienen en cuenta los criterios de una visita domiciliaria hecha por un psicólogo pagado por los mismos progenitores, quizá por esto no hay herramientas para evaluar más allá desde el punto de vista del derecho procesal.

1.1.1 Los casos más relevantes

El 5 de Marzo de 2013, ante la comisaria primera de familia Maribel Rave Mora se llevó a cabo una audiencia de conciliación donde el padre y la madre del menor de edad se disputaban las visitas y el cuidado del mismo; solo se limitó a decir la comisaria que el padre iría de 4:30 pm a 6:30 pm los martes y los jueves, y los sábados de 4 pm a 6 pm.

En conversaciones con la madre, manifestó que la misma comisaria le dijo que la llevaría ante el juez si no firmaba el acuerdo, sobra anotar que la madre no dejaba ver a su hijo por los continuos maltratos verbales y psicológicos del padre al niño, debidamente comprobados y sustentados por un psicólogo de bienestar familiar. A la hora de hacer la conciliación, el decir

de la comisaria era que ese era el proceso a determinar y que prevalecía el procedimiento para cumplir con las visitas, el niño comenzó a disfrutar de las visitas supervisadas de su progenitor y al cabo de un tiempo, el padre no regreso.

Después de 6 meses el Padre del niño interpuso una demanda con radicado 052663184002201354100 del Juzgado Segundo de Familia de Envigado, el 23 de septiembre de 2013 para poder llevárselo, y alegó amparo de pobreza.

La juez Alicia María Álvarez Pajón, aceptó todas sus pretensiones, el niño salió de su casa a disfrutar con su padre y a pernoctar con el mismo los fines de semana, al cabo de un tiempo el papá no regresó, contrajo nupcias en el extranjero, hace más de un año no ha regresado a cumplir con lo que se le otorgó por encima del concepto de un perito psicólogo ordenado por la misma juez, este aconsejó en el transcurrir del proceso que no se le debía dar un derecho al padre si no al menor de edad, y que era visto que el padre solo quería mostrar a su hijo como un logro y al hacerlo el niño sufriría abandono; efectivamente pasó lo que se le dijo a la juez que pasaría si concedía al padre ver a su hijo sin atender las recomendaciones previas hechas por el psicólogo, recomendaciones que consistían en citas psicológicas para el padre, y así mejorar el trato para con el niño.

Con todo y esto, la juez motivó la sentencia conforme a derecho y no dejó entre ver en sus razones lo que le convenía al menor, no se consideraron los exámenes sugeridos por ella como valoraciones domiciliarias al padre y las valoraciones psicológicas al mismo.

En otro caso, ante la Comisaria Tercera de Familia, Dra. Claudia Elena Soto Escobar el 9 de Junio de 2016 se presentó una pareja que llevaba 16 años de casados con una hija de 8 años de edad, esta pareja manifestó que estaban en proceso de divorcio y que querían regular las visitas y custodia de su hija, la comisaria procedió a dejar en el acta el acuerdo al que llegaron los progenitores de la niña, se acordó que el padre ejercería los cuidados de la misma y que aunque la custodia era compartida, el padre era quien viviría con ella, quien la afiliaría a la seguridad social y quien sería el guarda en su diario vivir, por otro lado la madre se comprometió a visitar a su hija con regularidad y a dar una cuota alimentaria para ayudar a la manutención de su hija.

En este caso se notó la prevalencia de los derechos de la niña, un caso bien analizado y poco consultado, un caso que debería ser ejemplo para no poner por encima un derecho procesal y dar prioridad a un derecho fundamental.

Como último caso relevante, se encuentra que en la misma Comisara Tercera de Envigado se presentaron el padre y la madre de dos niñas menores de edad a regular los alimentos de las mismas, el padre argumentaba que no pagaba alimentos si no lo dejaban ver a sus hijas, y la madre alegaba que nunca se le ha negado poder ver a las niñas, el caso puntual es que se fijaron los alimentos, se fijaron las visitas y se determinó que la custodia seguiría siendo compartida, pero el padre de las menores no regresó, tampoco cumplió con lo acordado.

Meses después se presentó un proceso ejecutivo para hacer cumplir la obligación clara, expresa y exigible acordada en la conciliación para que el padre respondiera económicamente

por las niñas, aunque el proceso ejecutivo salió favorable para las menores de edad, cabe anotar que hoy en día no tienen ninguna clase de contacto con su progenitor.

Se abren aquí diversas cuestiones para futuros estudios: ¿Qué diferencias hay, respecto al tipo de custodia, en las sentencias emitidas por tribunales especializados en Derecho de familia y emitidas por tribunales de primera instancia e instrucción que han de entender en materias tanto civiles como penales? ¿Qué diferencias se plantean, respecto a la custodia compartida, en las sentencias de divorcios contenciosos respecto de los divorcios por mutuo acuerdo a nivel nacional? (Rodríguez, Jarne y Carbonell, 2015, páginas 9,10).

Como se puede ver en los tres casos presentados, los padres en su mayoría los masculinos, no se hacen responsables por estar con sus hijos, en un mundo donde el dinero soluciona todo, se olvida que la custodia y las visitas son mecanismos que ayudan a pasar tiempos agradables con los niños, las niñas y los adolescentes; tal parece que tener un hijo es sinónimo de que nació para ayudar a los padres a cumplir un deseo y no para ayudarle a ese ser naciente que no tiene idea cuando lo van a cuidar y a visitar, preocupante cuando en el Municipio de Envigado lo que se necesita es una generación dadora de paz primeramente en su hogar; es por eso que el municipio toma medidas para proteger a los niños, como por ejemplo:

Desde 2009, el Municipio de Envigado expidió el Decreto 147, que tiene la finalidad de restringir la circulación de menores que no estén acompañados por sus padres o adultos responsables, todos los días de la semana entre las once de la noche y las cinco de la mañana del día siguiente. (El Mundo.Com, 2016, http://www.elmundo.com/portal/noticias/seguridad/envigado_inicia_operativos_contra_menores_que_esten_de_noche_en_la_calle.php#.V6pMd_l97IV).

Es bueno consultar las normas y decretos, poner en práctica y cumplir las que protegen a los niños, niñas y adolescentes, y tomar acción para que se proyecten nuevos decretos y nuevas normas que ayuden a los padres de familia a tener un buen respaldo para cuidar a sus hijos.

1.1.2. Encuesta

Se consultaron varios profesionales de diferentes áreas del conocimiento, además de padres y madres que han tenido experiencias propias con las custodias y las visitas, se les pregunto mediante una breve encuesta lo siguiente:

Custodia Y Vistas, ¿un derecho de los padres o de los niños?
--

1. Nombre, Edad, Profesión y Lugar donde Vive (*)
--

2. ¿En el ejercicio de su profesión ha tenido contacto con familias donde se disputa la custodia y visita de los menores de edad integrantes de la misma? (*)
--

1. SI

2. NO

3. ¿Considera usted que la Custodia y la visita de menores de edad es un derecho de los padres o de los niños, niñas o adolescentes? (*)

1. De los padres

2. De los niños

4. ¿Porqué? (*)

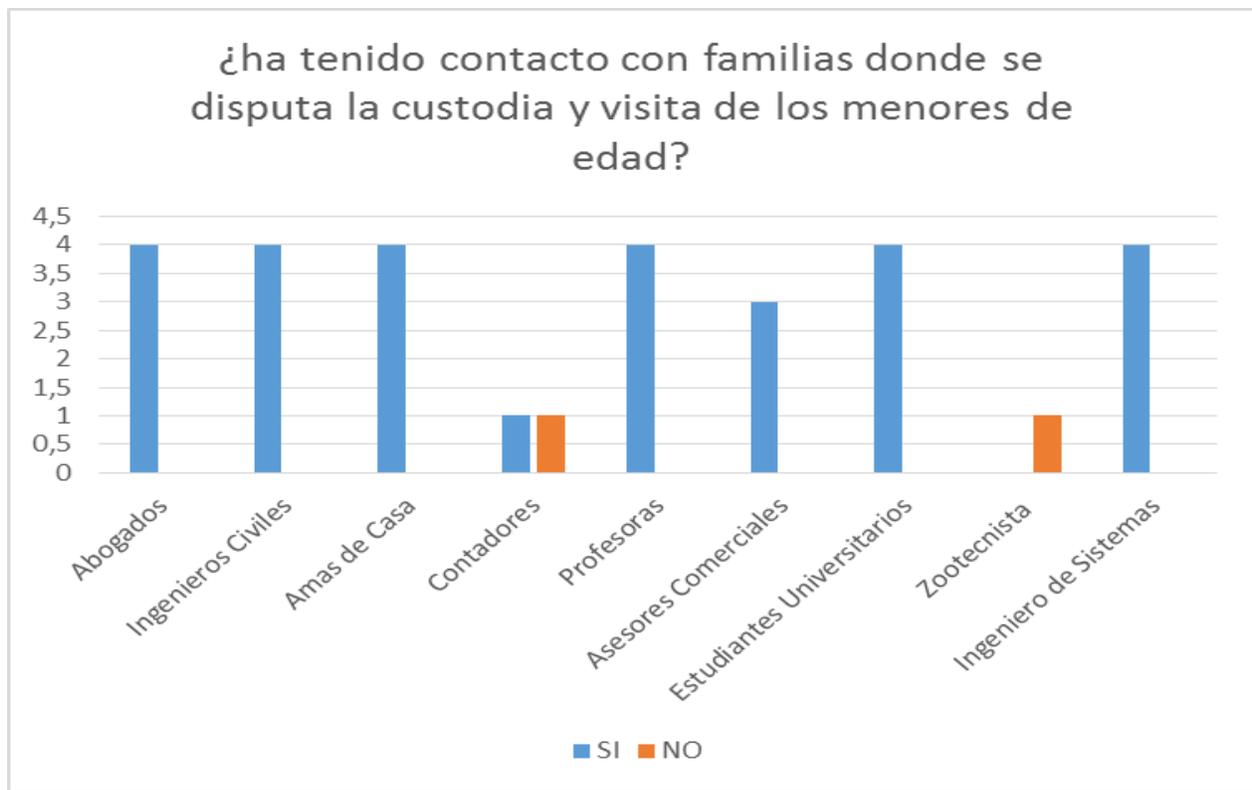
<p>5. ¿Qué entiende por custodia y visitas de menores de edad? (*)</p>
<p>6. ¿Qué piensa usted acerca de la manipulación o justificación que ejercen las madres sobre los padres para que no vean a sus hijos? (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es necesaria para que se paguen los alimentos y manutención del menor de edad 2. Es excesiva y fuera de contexto 3. Se deben mirar las condiciones y situaciones que conllevan a ello 4. Se justifica toda vez que el Padre ya no quiere a la madre
<p>7. ¿Qué piensa usted acerca de la justificación o abandono de los padres hacía sus hijos y después regresan a verlo? (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es bueno para el niño volver a ver a su padre 2. Es malo para el niño volver a ver a su padre sin una previa preparación 3. Es mejor que no lo vuelva a ver 4. Es bueno para el niño o niña restablecer la relación con su padre
<p>8. ¿Podría Justificar en sus propias palabras las dos respuestas anteriores?</p>
<p>9. ¿Considera necesario que se regule la custodia y las visitas de menores sin consultar a ningún profesional que ayude a restaurar la Familia cómo núcleo de la sociedad, como por ejemplo: psicólogos y médicos que determinen el estado de salud físico y mental de los padres? (*)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SI 2. NO
<p>10. Justificando su respuesta anterior, ¿es posible que los procesos para los menores sean más ágiles o más lentos a la hora de acudir ante un juez? (*)</p>

Le agradezco por su tiempo y ayuda con esta encuesta, será usada para un trabajo de investigación que busca la celeridad y respeto por los menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar.

Como se pudo observar en la encuesta solo dos de las personas encuestadas no tuvieron o no han tenido contacto con familias que se encuentren en un proceso o acuerdo de custodia y visitas para con sus menores de edad.

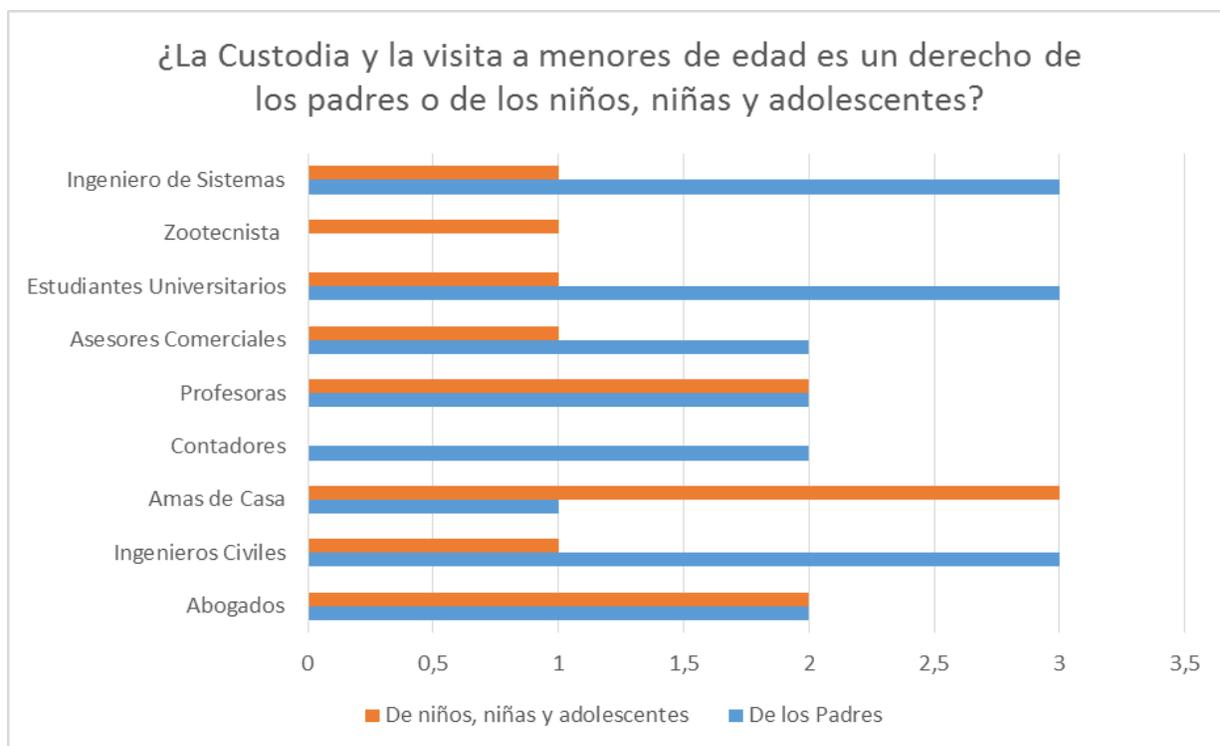
Lo común según la siguiente tabla es que se llegue a instancias judiciales y conciliatorias para poder brindar estabilidad afectiva y de crianza a los niños, niñas y adolescentes; preocupante que sea normal no resolver los conflictos en casa y se deba llegar hasta un tercero para que en la gran mayoría de las veces, éste defina quién debe estar a cargo de los menores de edad.

Es de cuidado cuando aún en los comentarios de las personas encuestadas se ve bien que se resuelvan los conflictos en los juzgados, y más aún cuando la mayoría está conforme en que las madres deben asumir el cuidado exclusivo de sus hijos; de todas formas, es bueno también pensar en que es un deber de los padres brindar una familia y no separar de ella a sus niños, niñas y adolescentes, y que además es un derecho de los menores de edad sin ninguna duda a recibir el debido cuidado y amor por parte de los suyos.



Con la siguiente tabla nos damos cuenta que hubo gran controversia en el punto #3 de la encuesta, pues no hubo unanimidad en la respuesta; es bueno pensar que si los profesionales y amas de casa no tienen claro que este derecho es de los niños, niñas y adolescentes, pues es irrisorio exigir que los padres no piensen igual.

Las mujeres madres cabeza de familia del siglo XX obtuvieron un reconocimiento público y legal, lo cual implicó la necesidad de expedir normas referentes a la custodia y tutela de los niños, niñas y adolescentes en caso de separación o divorcio (Nieto, 2001, página 841)



En la pregunta #6 se observó que las opiniones fueron divididas en cuanto a que una madre ejerce de hecho que un padre pueda ver a su hijo, suena salido de contexto para unos y suena dentro de contexto para otros; es cierto que no se está bajo un universo absolutista cegado de opiniones no comprobadas, sino que estamos bajo un contexto machista y feminista ante la posibilidad de tener o no tener el cuidado de los hijos, es por eso que no sorprende ver que no se sabe mucho sobre la figura de la custodia compartida aplicada en legislaciones como la española, custodia que debe ser entre los dos padres; es decir, un concepto que requiere estudio y práctica para una cultura y legislación.

La custodia compartida debe ser considerada en la actualidad como un régimen normal y no excepcional por cuanto que fomenta la integración del menor con ambos progenitores, estimula la cooperación de éstos en beneficio del menor, evita en el

menor el sentimiento de pérdida afectiva y salva los desequilibrios en los tiempos de estancia y acompañamiento del menor. (Meco, 2014, página 1)

En la pregunta #7 se llegó a un acuerdo unánime, todos respondieron como si se hubiesen puesto de acuerdo, respondieron que es bueno para el menor de edad reestablecer una relación con su padre; varios pusieron a mano alzada que sea un padre responsable, y ahí es donde se evalúa la subjetividad de un padre responsable, será el que da la manutención a sus hijos, o será el que está con ellos y no aporta para el sostenimiento de los mismos, o será tal vez el que reúna las dos condiciones, sin duda variables para hacer otro trabajo investigativo diferente a este, el caso es que se debe mirar un acuerdo común para que los niños, las niñas y los adolescentes comprendan con mayor facilidad que la familia continúa a pesar de que sus progenitores estén separados y discutan por pasar tiempo con ellos, como dice la Lic. Elizabeth González Reguera:

Hasta la separación o el divorcio, los niños asumen el hogar familiar como el lugar donde viven con ambos padres. Cuando se produce la ruptura temen que con ello se haya roto también su familia. Es necesario hacerles comprender que la familia sigue existiendo, a pesar de que los padres vivan en domicilios distintos. (González Reguera, 2005, página 10).

En la pregunta #8 la administradora de empresas Clara Marcela Ríos Estrada concluyo:

El niño no tiene una preparación o madurez psicológica para entender la situación, por el contrario el no tener la posibilidad de socializar con sus padres o tener presión

por parte de ellos en algo que los mayores deben manejar afecta su desarrollo integral. (Rios Estrada, 2016)

Cómo hacer posible que alguien que desconoce su derecho y no pueda hacerlo valer por sí o por interpuesta persona, encuentre una resolución adecuada a sus necesidades de compartir amigablemente con sus padres y hermanos en un entorno familiar y armonioso, ese alguien es ese niño, niña o adolescente que solo espera tener un espacio adecuado para crecer con una familia que cuide de su integridad física y mental.

En las preguntas #9 y #10 se llegó a una conclusión de que se debe tener en cuenta la ayuda de los profesionales de la salud, de la psicología y la sociología etc; además, para que un juez valore bien a quien dar la custodia y las visitas de un menor de edad en disputa, fue claro que se necesita un amplio conocimiento de las demás ciencias, y ahí es donde entra la problemática a desarrollar y resolver por parte de esta investigación, ¿qué hacer para que teniendo en cuenta todos estos conceptos equitativos y profesiones se haga y lleve con mayor celeridad los procesos donde los menores a veces pierden la noción de quienes son sus padres?

Se puede decir en términos generales, que ante estos hechos los que más pierden son las familias, los niños, niñas y adolescentes.

1.1.3. Otro Gráfico y otros conceptos

Con gran preocupación en el trato a los menores de edad, se sugiere y se cree conveniente que la custodia compartida sea lo ideal para el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes; aun así se debe tener en cuenta lo siguiente:

La custodia compartida, también denominada “coparentalidad” o “responsabilidad parental conjunta” implica un acuerdo tras la ruptura matrimonial, por el que los hijos pasan una parte de su tiempo con un progenitor y otra parte con el otro, de una forma más o menos equitativa y racional; todo ello en función de la edad de los hijos, los horarios y profesión de los padres, la proximidad de sus domicilios y su disponibilidad de tiempo libre o vacaciones, así como la opinión de los niños. (Activism - Freedom in Sharing, 2016).

La consejería de la Presidencia de la República para la primera infancia en su boletín #7, Violencias en la primera infancia en Colombia, hace una acotación a unos datos muy interesantes respecto al trato de sus responsables.

Los casos de violencia contra niños y niñas menores de 5 años valorados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF), han estado en ascenso durante los últimos años, pues pasaron de 1.687 en 2004 a 2.357 en 2011, lo que representa un incremento del 42,1% (ver Gráfica1). (De Cero a Siempre, 2013, página 19).

Se puede observar que los niños y niñas sufren un maltrato constante por parte de sus padres o por parte de las personas que están a cargo de su cuidado, la pregunta a resolver en estos casos no sería otra que, ¿a quién dejar el cuidado de los mismos?, cuando estos casos salen a

la luz, es difícil mantener la teoría estructurada de una custodia compartida, custodia que quizás no sea otra cosa que la manipulación de unos padres hacia seres que desean cuidar y brindar apoyo a los menores de edad víctimas de violencia intrafamiliar tanto física como psicológica.

Ante cifras tan alarmantes para con los niños, niñas y adolescentes, se hace más que necesario poner en buena práctica un sistema procesal más eficiente en cuanto la custodia y visitas de los menores de edad, el futuro de Envigado y de la nación lo agradecerá con hechos; además, lo que se propone en este trabajo de investigación como solución a la equidad de padre y madre con respecto a sus hijos, que no es otra cosa que la custodia compartida, tiene una oposición a tener en cuenta:

Sus detractores se apoyan en lo que han venido a denominar realidad social, en el hecho de que la inmensa mayoría de las madres tienen que asumir la crianza de los hijos sin apenas colaboración del padre, y en función de esta denominada realidad social, se dicta que la custodia siga teniéndola quien siempre la ejerció. Sin embargo, esta realidad social se corresponde más a la de hace unos cuantos años, ya que cada vez son más los padres que asumen la crianza de su hijos de igual modo que la madre es la primera en establecer límites al incumplimiento de la custodia compartida. (Activism - Freedom in Sharing, 2016).

Es indispensable ponderar el bienestar del menor a toda costa, para esto es bueno dar herramientas jurídicas plenas y de fácil interpretación, así los jueces de familia tomarán buenas decisiones con respecto a la custodia de los menores de edad.

Llama la atención que hay personas que desean cuidar los niños y darles el afecto que necesitan para crecer firmes en una familia base de la sociedad; el juez de menores de Andalucía - España, Emilio Calatayud sostiene:

Cuando se produce la ruptura de una pareja, suele ser habitual que los padres discutan por la custodia de los hijos -en estos casos, yo siempre digo que más vale un mal acuerdo que un buen pleito-. El padre quiere tener la custodia y la madre, también. Pues bien, cuando los hijos se vuelven violentos y agreden a sus padres -de palabra o de obra-, sucede justamente lo contrario: el padre no quiere tener la custodia y la madre, tampoco. Esto ya está sucediendo. El niño o la niña empiezan a insultar a la madre y acaban por levantarle la mano y ella pide que el niño o la niña se vayan con su padre. Y se van, pero el niño o la niña también maltratan al padre y este pide que el niño o la niña vuelvan con su madre... Y ella dice que ni hablar. Triste, pero real.

(Calatayud,2016,<http://www.granadablogs.com/juezcalatayud/2015/02/nino-maltratador-cuando-ni-el-padre-ni-la-madre-quieren-la-custodia-de-un-hijo/>)

Cómo explicar y fundamentar que un niño, niña o adolescente debe estar con el padre y con la madre, cómo defender acérrimamente la custodia compartida y cómo refutar que un menor de edad no sea cuidado por alguien ajeno a la familia.

Hay muchos cuestionamientos serios y con temáticas exhaustivas para desarrollar más trabajo social en el desarrollo del debido cuidado con los menores de edad; es válida la postura que un niño no nace malo, la misma familia hace que el niño tenga iguales patrones de comportamiento a lo que ve y aprende en su entorno, pero también es válido que un niño

puede cambiar su perspectiva hacia el mundo con el cual interactúa, siempre y cuando encuentre atención en los responsables su custodia.

Buscar más mecanismos hacia la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, además de que sean eficientes para no vulnerar el derecho de crecer con una familia, y no una familia cualquiera, es la tarea a cumplir y a desarrollar, una familia integra y con valores sociales para que aporten al municipio de Envigado riqueza ética familiar, y desde ahí gestar un buen desarrollo social tan eterno que se maneje por si solo de generación en generación.

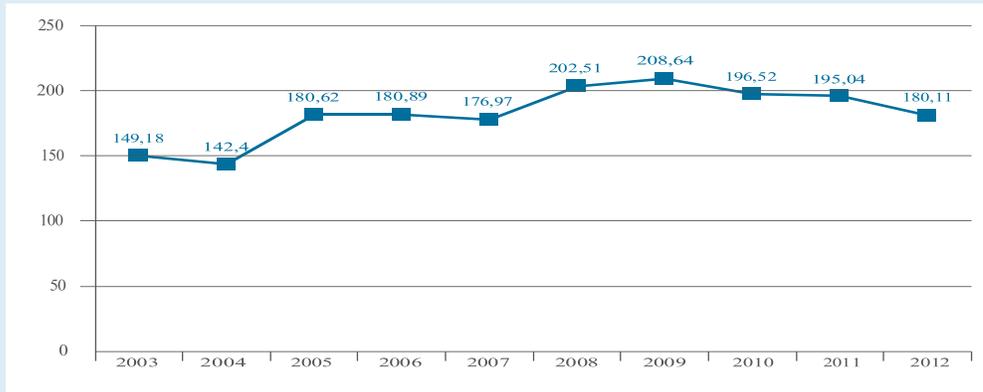
Retomando el informe de Cero a Siempre, de la atención integral a la primera infancia de la Presidencia de la República, se destacó lo siguiente:

Al respecto, las cifras del INMLCF muestran que en 2012, 180 de cada 100.000 personas se vieron involucradas en una situación de violencia intrafamiliar, cifra que en 2003 sólo afectaba a 149 personas de cada 100.000 y que indudablemente refleja un aumento del riesgo que corren los niños y las niñas de vivir situaciones de violencia en sus hogares (ver Gráfica 2)” (De Cero a Siempre, 2013, página 20)

La observación y análisis es simple, lo que no puede ser simple es el mirar al cielo, hacerse el de la vista larga y no hacer nada para que los menores de edad dejen de vivir en violencia y puedan vivir en un hogar digno y armonioso, primeramente los individuos de la familia (Padre y Madre, Tíos, hermanos etc.) deben restaurar su imagen frente al niño o niña u adolescente, luego, como hogar deben vivir en unidad frente a una custodia y visitas estructuradas que garanticen el crecimiento integral no solo de los niños, niñas y

adolescentes, sino también de cada uno de los miembros de la familia, solo así se podrá crecer como individuo, como familia y como sociedad.

**Gráfica 2 Violencia intrafamiliar,
tasa por 100.000 habitantes, 2003-2012**



Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia / Sistema de Información para Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia y Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas. Tasas calculadas con base en las proyecciones de población DANE 2005-2020.

Aunque la educación es un tema complejo y que debe tratarse más a fondo, se encuentra estrictamente necesario que se entrelace con la custodia y las visitas de los niños, niñas y adolescentes; la forma en cómo se eduquen por parte del estado y sus familias determinará el mandato constitucional que les garantiza el tener una familia y no ser separados de ella.

María de la Válgoma, Profesora de Derecho Civil de la universidad complutense en Madrid, y destacada jurista de menores, sostiene lo siguiente:

Ello podría llevar a una flexibilización entre los deseos de los padres y el interés de los Estados democráticos en educar a sus futuros ciudadanos en los valores recogidos en las Declaraciones y demás normas internacionales sobre derechos humanos,

especialmente en los recogidos en la Convención de los derechos del niño de 1989, norma fundacional y cenit de los derechos del niño. Siempre pensando que el derecho a la educación es un derecho del menor y que hay que buscar su interés superior. (Válgoma, 2016, <https://madalen.wordpress.com/2014/09/08/maria-de-la-valgoma/>)

La Dra. Válgoma hace alusión a la convención de los derechos del niño y a su debida educación, estos derechos del niño han sido ratificados por Colombia, y parecen ser mal comprendidos por los padres o por las personas que conforman una familia base de la sociedad y pelean una custodia y visitas sin fundamento.

Muy salomónicamente se ha dado paso a que una pareja cualquiera, sea cual sea su condición sexual y decida ser familia, tenga un niño, niña o adolescente para poder conformar su estructura familiar, menor de edad que al pasar de los años no cuenta con quien le cuide ni le visite ni la alimente.

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código. Se deberá verificar:

- 1. El Estado de salud física y psicológica.*
- 2. Estado de nutrición y vacunación.*
- 3. La inscripción en el registro civil de nacimiento. Ley 1098 de 2006 33/118.*
- 4. La ubicación de la familia de origen.*
- 5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.*
- 6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.*

7. La vinculación al sistema educativo. (Ley 1098 / 2006, Artículo 52).

Con todo lo anterior se advierte que es bueno, antes de dirimir un conflicto familiar en un estrado judicial, hacer un examen riguroso del hábitat del menor de edad, de su forma de educación y de su forma de vivir, en otras palabras, ejecutar lo que se habla en artículo 52 del código de la infancia y adolescencia; es importante para el estado y el municipio de Envigado saber dónde crecen y crecerán sus niños, niñas y adolescentes, a veces tan solos y víctimas del abandono Constitucional.

2. CRÍTICA AL PROCEDIMIENTO

Se dice que para pedir la custodia y poder visitar a un hijo menor de edad se debe comenzar por lo siguiente según el ICBF:

El trámite administrativo para regular la custodia y el cuidado personal de un niño, niña o adolescente se lleva a cabo ante el Defensor o Comisario de Familia, teniendo en cuenta el domicilio del menor de edad y la competencia territorial de la autoridad administrativa; el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 consagra el procedimiento administrativo y las formalidades que la Autoridad Administrativa deberá tener en cuenta.

(ICBF, 2016, http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm)

Una de las problemáticas que llevaron a este conflicto, fue que a la hora de ir a solicitar la custodia, o regular las visitas de un menor de edad, se volvía demasiado dispendioso y demorado buscar una pronta solución, mientras pasa tanto trámite, los niños, niñas y

adolescentes crecen, y tal parece que importa más el derecho procesal que el derecho sustancial, y más aún cuando se trata de un derecho fundamental, un derecho de alguien que solo pide en su silencio, atención, amor y tiempo, al respecto el Dr. Emilio Calatayud menciona:

Yo generalmente arreglo en la sala de juicios o envío a la mediación conciliadora el 70% de los casos. Pero cuando detecto una situación más complicada pido que el equipo psicosocial (psicólogos y trabajadores sociales) de la Consejería de Justicia emita un informe.

(Calatayud,2016,<http://www.granadablogs.com/juezcalatayud/2010/03/mentiras-de-familia-el-80-de-las-acusaciones-que-se-cruzan-en-procesos-de-divorcio-son-falsas/>)

Esto no es cuestión de dar catedra de como deba ser la parte procesal a la hora de conceder un derecho, y más un derecho tan importante como garantizar con quien debe crecer el menor de edad, pero es para pensar y para tener en cuenta, que es mejor dar prioridad al requisito de procedibilidad de la ley 640 de 2001 y enviar a conciliar como lo ordena a las parejas que pretenden divorciarse antes de tomar una decisión tan trascendental; bajo todo concepto, así se tenga que salir del acto procesal como tal, es bueno tener animo conciliatorio en todo tiempo, aun en el desarrollo del proceso, no se puede olvidar que se juega es el futuro del niño, niña u adolescente.

Un divorcio en cambio de un matrimonio hoy en día, si es para toda la vida, pocas veces se puede restaurar una relación rota, lo que se plantea en este punto no es otra cosa más que se obtenga ayuda para las parejas que terminen su relación, ayudas donde puedan comprender

que en el caso que no se tenga una conciliación satisfactoria y no puedan volver a estar juntos, sean capaces de mirar a sus hijos y compartir más tiempo con ellos, entender que la familia no es más que el nicho donde viven unos seres hambrientos de amor y buena crianza y que si ya no se puede habitar bajo ese mismo techo, se puede ser familia a la distancia bajo unos principios de respeto y tolerancia.

Es por esto que el procedimiento debe ser menos dispendioso, en el caso citado en esta monografía del juzgado primero de Envigado se notaron demasiadas ambigüedades a la hora de autorizar las visitas y la custodia compartida a los padres, ya que no se tuvieron en cuenta pruebas exigidas por el mismo despacho que desfavorecían las pretensiones del padre, ¿cómo es posible que aún aportando pruebas de que el padre y demandante era alcohólico, la juez diera y concediera pernoctar al menor de edad con su padre?

¿Por qué una juez envía a un perito psicólogo a practicar una prueba al padre del menor, la prueba sale desfavorable para el progenitor, y aún así concede que se lo lleve?, peor aún, después de demorar más de 1 año el proceso donde el niño no pudo ver a su padre porque este no estaba en las condiciones de verlo, y no hizo el proceso sugerido por el perito, la juez simplemente falla porque la ley le decía como hacerlo. Este proceso se encuentra debidamente referenciado en esta investigación, y así mismo se pueden encontrar en el las pruebas de lo expresado.

Hoy por hoy el padre del niño no cumple con lo otorgado a él en el juzgado primero de familia de Envigado, su hijo lleva más de un año sin verlo. Cabe anotar que la juez otorgó

todas las pretensiones del padre, desconociendo los derechos de la madre debidamente sustentados.

Con todo y esto, se puede decir que el procedimiento no puede estar más allá del amor de un padre y una madre a su hijo, el proceso debe ser más que reglado, debe ser un proceso donde se pueda salir sin miedo y dar libertad para sancionar a los jueces de familia, algo que determine que las cosas se pueden arreglar con celeridad y sin esperar que los niños, niñas y adolescentes sean mayores de edad y archiven el proceso.

2.1. Situación de Igualdad en el Proceso

La Corte Constitucional en su Sentencia C-239/14 expone:

Al analizar el artículo 7 de la Ley 890 de 2004, que adiciona el artículo 230 A al Código Penal, a la luz de los presupuestos del juicio integrado de igualdad y del derecho fundamental del niño a tener una familia y no ser separado de ella, se pudo constatar que sus supuestos de hecho tienen diferencias relevantes que no los hacen equiparables, y que la criminalización de la conducta del padre que tiene la custodia y cuidado no responde al principio de necesidad, que es uno de los límites al amplio margen de configuración del legislador en materia penal. (Corte Constitucional, sentencia C-239 de 2014, página 1)

En dicha sentencia se solicita que se declare inconstitucional el Artículo 230 A, adicionada al código penal mediante la ley 890 de 2004, dicho artículo contiene lo siguiente:

Artículo 230A. Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad. El padre que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 599 de 2000, artículo 230 a)

Es de aclarar que la corte declaró exequible el Artículo adicionado al código penal y resalto que antes de emitir su resolución expone con tacto y sabiduría lo siguiente:

*4.1.2. La Corte asume que la igualdad es un valor, un principio y un derecho, que debe verificarse en un test integrado de igualdad. También advierte que el niño, como sujeto de derechos, cuenta entre sus derechos fundamentales el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y que cualquier decisión que se tome en asuntos que le conciernan debe fundarse en el interés superior del menor.
(Corte Constitucional sentencia C- 239 de 2014, página 47)*

Un Resumen claro y conciso de esta investigación es esta última cita que hace la honorable Corte Constitucional; no se entiende el por qué tomar la idea de creer que un padre y una madre tienen un derecho más prominente que el otro con respecto a su hijo, con respecto al hijo no hay igualdad, con respecto al hijo no puede haber otra cosa que el interés mutuo e inmejorable de su calidad superior, el niño o niña, alguien que no se puede defender, que no sabe ni si quiera cuál es la definición de derecho, que con su mirada inocente solo busca que sus padres, a los cuales él en su inocencia si ve iguales, luchen por darle una vida digna no solo cumpliendo lo que dice una constitución, sino también siendo sinceros con ellos mismos.

Padres que se esmeren por el crecimiento de sus hijos en todos los aspectos, siendo a veces tan sinceros que sean capaces de renunciar a sus intereses propios y busquen ayuda municipal y gubernamental para que por qué no, en algunas ocasiones sean tan maduros de apartarse del niño, niña o adolescente, y este pueda ser una mejor persona, situación madura y dura que puede llevar a una significativa resolución de un conflicto que debe ser desarrollado entorno al menor de edad y en pos del mismo.

2.2. La Familia y el cuidado de sus niños

El profesor de Derecho de Familia, el Sr. Víctor Julián Moreno Mosquera en una de sus cátedras entregó un documento que se titula “Familia Posmoderna: una crítica a la tradición jurídica Colombiana”, en uno de sus apartes sostenía:

La Crisis de los postulados modernos despoja a la juventud de la preocupación por el futuro en sociedad, desinteresada en el mañana, desesperanzada en las instituciones estatales, políticas, religiosas y familiares. (Moreno, 2011, página 61)

La juventud de hoy también es padre y madre, que pensar de unos padres jóvenes que están desinteresados en el mañana y traen niños al mundo, juventud que no confía solo en las instituciones, juventud que no confía ni en ellos mismos.

La familia esta instituida desde tiempos inmemoriales, con valores definidos, con principios y costumbres universales, pero a medida que se avanza en las múltiples ocupaciones que afectan a los más jóvenes, se llega a la desconfianza de nuestro sistema procesal a veces tan

poco inmediato, además contando que algunos de ellos (jóvenes) ya son padres familia, es fácil que se olvide y por ende no se cultive lo que la familia ha sido y será; el fundamento base para que el niño, niña o adolescente goce de su mejor custodia, de las mejores visitas de padre y madre o de quien haga sus veces.

Por eso acertadísima es la investigación de la familia pos moderna que hace el profesor de derecho de familia, Sr. Víctor Julián Moreno Mosquera, porque sea cual sea la interpretación que le den las leyes a la familia, y por más que se trate de llegar a una tecnificación de la misma, la ausencia y pleitos en un despacho judicial para ver y cuidar a los menores de edad, para cuidarlos y amarlos, va a estar en manos no solo de la ley, sino de aquellos que anhelan acudir a ella y demostrar que son los idóneos para que un juez de la República les conceda el cuidado y manutención de los niños, niñas o adolescentes de Envigado.

Un padre, una madre, o cualquier otro que ame a un niño y esté dispuesto a brindarle amor y compañía responsable e idónea, no necesita ser posmoderno o ir a la vanguardia de la evolución teórica de la familia, necesita entender que si ya posee el deber y responsabilidad de asumir el cuidado de un menor de edad, es porque naturalmente lo ha obtenido o la ley en su sabiduría ha sabido darle el cuidado de alguien que le agradecerá toda la vida su amor y entrega.

Sin embargo, al interior de las familias, debido a cambios significativos en relación con roles, necesidades, experiencias e imaginarios, madres y padres comparten en mayor medida tareas que antes resultaban exclusivas para uno u otro sexo, como en el caso del cuidado y la crianza de los hijos e hijas, por lo que se puede plantear que,

en general, existe un mayor involucramiento y participación de los padres, que pueden llegar incluso, en algunos casos, a convertirse en los cuidadores centrales de los infantes. Lo cierto es que esta evidencia, de acuerdo con lo observado en los casos estudiados, casi nunca llega a ser tomada en cuenta, ya que la decisión para establecer la custodia de los hijos e hijas se sigue resolviendo a partir de creencias generales en las que se coloca a la maternidad en un lugar jerárquico, casi omnipotente, que no permite realizar análisis de los casos particulares. (Carrillo, 2013, página 430).

3. LA SOCIEDAD ES REFLEJO DE SUS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Es claro que los menores de edad cuentan con muchísimas herramientas jurídicas para que sean oídos y así tomar las mejores decisiones para su bienestar y desarrollo, pero también es cierto que a medida que se avanza como sociedad surgen cambios inevitables para poderlos oír y actuar de la mejor manera. Trinidad Huerta afirmaba:

A raíz de las transformaciones sociales y culturales de nuestra sociedad, se ha producido un cambio en el estatus social del niño y se ha dado un nuevo enfoque a la protección de los derechos de la infancia, aparecen los menores de edad como sujetos de derechos y se gradúa su ejercicio directo por los mismos en función de su desarrollo evolutivo, a través del derecho a ser escuchados si tuvieran suficiente juicio en todas las cuestiones que les afectan. (Huerta, 2012, página 71)

Por eso se hace necesario comenzar a trabajar junto con las autoridades locales en pos del bienestar de los menores de edad *“Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad”, Karl Menninger (Kansas EE.UU 1893-1990).*

Por eso mirar una sociedad ahora es mirar cómo fueron criados sus hijos, es por eso que recalcar en la inclusión de la opinión del menor de edad en estos procesos tan dispendiosos es tan importante para su crecimiento y el de la sociedad.

Las visitas y la respectiva custodia de los hijos de padres separados o divorciados es tal vez uno de los problemas más frecuentes y conflictivos con que se enfrenta un proceso de familia en la actualidad, la privación injustificada a tener la custodia, visitas y el derecho a poder convivir con los niños, niñas y adolescentes, forma parte de un proceso que es insoportable a su minoría de edad, además, pocos progenitores resisten desesperados la pena de no ver a sus hijos.

Cuando los padres no se ponen de acuerdo sobre las relaciones con sus hijos a partir de la ruptura, derivan al juez la responsabilidad sobre un tema tan crucial y personal como son las relaciones de los hijos con sus progenitores. En estos casos los hijos juegan un papel importante, pues son colocados frecuentemente en una posición en la que tienen que decidir sobre algo que los padres no han sido capaces: su futuro. Las propias vivencias sobre la ruptura de sus padres y las presiones afectivas e intentos de triangulación a las que son sometidos ayudan a que se posicionen por uno u otro. . (Huerta, 2012, página 69).

La sociedad es reflejo de sus niños, niñas y adolescentes mal custodiados y no visitados por sus responsables, un reflejo costoso al no hacer prevalecer sus derechos fundamentales sobre los demás derechos, como lo manda la constitución de 1991.

El Dr. Paulo Sérgio Pinheiro, experto independiente que dirigió el estudio de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Infancia sostiene:

La violencia no debe tener cabida en la vida de los niños y las niñas; la violencia nunca es afectuosa y es anti-educativa. Hemos repetido innumerables veces el mantra: 'La violencia contra la infancia es injustificable; cualquier forma de violencia contra los niños y las niñas es prevenible'. La violencia no puede ser dignificada o justificada en nombre de la fe o la religión; aspecto cada vez más aceptado en relación a la violencia contra las mujeres y debe ser extendido también en relación a la violencia contra los niños y las niñas.

Es por todo lo anterior, que proteger y regular de una forma digna las visitas y la custodia de los menores de edad, se vuelve indispensable como forma de no violencia y protección fundamental de los niños, niñas y adolescentes.

3.1 Hijos e hijas, víctimas de la privación de libertad legítima del padre o de la madre

Una de las situaciones en las cuales los menores de edad no son escuchados es cuando uno de sus progenitores es privado de la libertad, cuando se hace legítimamente esta privación, el niño o niña es quien cumple las veces de quien hace las visitas a su padre o madre; y en el caso de que uno de sus padres se encuentre en prisión domiciliaria, sería importante evaluar si dicha pena privativa de la libertad en el hogar es por el bienestar del menor o por el bienestar del padre o de la madre, ¿habrá algún mecanismo de ley que haga seguimiento a este acompañamiento?, ¿nos acogemos en este punto a lo que dice el artículo 52 del código de infancia y adolescencia? Sin duda preguntas para hacer otro desarrollo investigativo, pero

tocar este tema someramente ayudará a comprender que el niño siempre necesita que su custodia sea bien manejada.

Esta situación asociada a edades más tempranas se agudiza. La imposibilidad de convivencia y por ende, de compartir una cotidianeidad organizada en torno a actividades, responsabilidades, sufrimientos, momentos gratificantes y anhelos, sin duda afecta la representación subjetiva del hijo/a respecto al rol paterno como estructurador de su identidad. Si bien no se trata de una separación permanente, sí requiere, especialmente de parte del niño/a un esfuerzo cognitivo y afectivo importante en el momento de estructurar y desestructurar esa cotidianeidad trasladada a los espacios de la visita, meta que si no logra alcanzar provocaría una ambivalencia entre el contenido manifiesto de satisfacción por el encuentro, y el latente de angustia y frustración. (José Techera, Garibotto y Urreta, 2012, página 69).

Es importante garantizar al menor de edad un acercamiento con sus progenitores, así estos esten privados de la libertad, puede ser traumático, pero correspondiera a las autoridades pertinentes hacer un acompañamiento con el niño o niña para que la visita a uno de sus padres privados de la libertad sea mas amena y digna. Es importante aclarar que se toca este tema en pos de que los menores de edad que se encuentren en esta situación extrema puedan ser escuchados y atendidos de forma inmediata y satisfactoria.

Sin embargo, hay otras consecuencias de la detención, que no están a la vista pero que van más allá de la persona que se encuentra tras las rejas. La detención afecta a familias o incluso a comunidades enteras, entre ellos los niños, que obviamente son los más vulnerables. Sea que se encuentren junto a sus padres detenidos, como es habitual en algunos países, se hallen retenidos en instituciones o estén con otros tipos

de cuidadores, su seguridad y su bienestar están en peligro. Y, pese a que tienen derecho a recibir cuidados y protección especiales, el hecho de que su difícil situación no se tenga en cuenta implica que a menudo están expuestos al abandono y a riesgos de abuso.

(Roja, 2016, <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2011/detention-children-interview-2011-10-05.htm>)

De modo pues que sin abarcar mucho en este tema, se hace un énfasis más en que los menores de edad necesitan atención especial en cualquier situación o circunstancia.

4. ¿A QUE PADRE ELEGIR?

“El principio de la igualdad implica un trato igual entre iguales y desigual entre desiguales, a partir de la condición digna del ser humano”. (Moreno, 2011, página 63). Como se ha mencionado en esta investigación, no es un derecho de los padres el que estén con sus hijos, es un derecho de los hijos compartir tiempo de calidad con sus padres, pero también es cierto que la situación de igualdad de un padre o de una madre frente a su hijo se ve afectada en muchas ocasiones por razones no muy objetivas, y ahí comienza a verse afectada la dignidad de un papá o de una mamá cuando lo único que pretenden es ver y cuidar a su hijo.

“Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos” (Martin Luther King). La convivencia puede ser dura cuando no se llegan a puntos de acuerdo que lleven a una mejor comprensión como seres humanos, un niño, una niña y un adolescente no tienen la culpa de que sus padres

no vivan como hermanos, y algunos dirán que no son hermanos y es válido, lo que sí es válido es que si no son capaces de vivir bajo el mismo techo como pareja responsable y cuidadora de un menor de edad, si deben llevar una relación cordial, una relación como hermanos, en la que se comprenden para que el niño, niña o adolescente crezca en un ambiente de buen desarrollo de su personalidad y se garantice en cierta medida que el menor de edad no se la pasará pendiente de que un juzgado resuelvan la situación decidiendo con quien debe quedarse.

Ser criados por un padre y una madre redundan en el mejor interés de los hijos. En primer lugar, porque el amor materno y el amor paterno, aunque igualmente importantes, son cualitativamente distintos y dan lugar a relaciones paternofiliales diferentes. (Scott, 2013, <http://es.aleteia.org/2013/07/19/por-que-el-hijo-necesita-un-padre-y-una-madre/>).

Aclarar que son igual de importantes pero diferentes en su forma el amor de un padre y una madre, no quiere decir que el uno es menos importante que el otro, lo más importante es que el menor de edad pueda contar con el mayor respaldo de sus progenitores o de quien haga sus veces en el caso de la adopción, ya que así podrá tener diferentes maneras de relacionarse por medio de las experiencias fructíferas de papá y mamá.

Las demandas de inconstitucionalidad en materia de matrimonio y adopción, reflejan el cambio socio-cultural, términos de una sociedad globalizada, líquida e hipermoderna. En idéntica medida, evidencian la disonancia material entre el modelo

clásico familiar colombiano y el mandato derivado del reconocimiento a la diferencia, la inclusión y la tolerancia, propio de la contemporaneidad. (Moreno, 2011, página 65).

Ahora bien, los cambios socio culturales son muchos, pero el amor de un padre y una madre no varía según el tiempo y el avance de la cultura, cambian las formas, pero no la esencia, cambia quizá la forma de conformar una familia, pero no deja de ser de menor valor el que un niño, niña o adolescente pase más o menor tiempo con uno de sus padres; el reconocimiento a vivir diferente no tiene que llevar a un menor de edad a vivir más con un padre o con otro, el reconocimiento a la diferencia es para que podamos entender que tanto un hombre como una mujer pueden cuidar a su hijo sin por menores y las diferencias no serán relevantes a la hora de otorgar visitas y custodia, todo en pos del menor, que la diferencia y la inclusión busquen mejorar la calidad de vida del menor de edad siempre.

La educación de los hijos es otra de las causales para que una sociedad como la de hoy se incline a favor por uno de los padres, la mayoría de las veces la madre asume dicha tarea, sin desconocer que es primordial que los dos padres estén al tanto de la educación de los hijos.

Todo ello, nos conducirá a un incremento del éxito escolar y a la promoción de todos los alumnos sin exclusiones de ningún tipo. Además, sería conveniente que los padres se comprometieran de forma activa en esta tarea, ya que de esta forma se conseguiría una comunicación más fluida y un incremento de las relaciones entre la escuela y los grupos sociales presentes en el contexto geográfico de influencia del centro educativo. (Ministerio De Educación y Ciencia de España, 2005, página 103).

No se hace exclusión alguna, o tan siquiera una sugerencia donde se diga que un papá o una mamá va a ser más garante de la educación de los hijos; el que los padres se comprometan de forma activa a la educación de sus niños, niñas y adolescentes y se traten bien en presencia de ellos, llevará a que una custodia compartida, tan poco debatida en Colombia y por ende no implementada en Envigado se lleve a cabo desde lo natural, desde el ámbito familiar, desde lo íntimo del hogar sin exponer a los menores de edad a la incertidumbre de la decisión tardía de un juzgado; así estaríamos ganando tiempo en la educación de los niños, niñas y adolescentes, y los centros educativos de Envigado estarían llenos de padres activos e interesados en el desarrollo de sus menores de edad.

Si resulta cada vez más ineludible la tarea de integrar activamente a los padres en la vida del centro educativo, esto cobra especial relevancia en el caso de la interculturalidad, pues se trata de desarrollar los niveles de conciencia de las familias de minorías, y de la comunidad en general, acerca de las condiciones sociales. (Ministerio De Educación y Ciencia de España, 2005, página 433).

Para terminar con el aporte educativo de que los padres estén a cargo de sus hijos, es bueno aclarar que la custodia y las visitas de los menores de edad no es otra cosa que educación, no es otra cosa de que el menor se sienta representado por padre y madre en la institución donde estudia, así docentes y padres estarían contribuyendo a esta sociedad para tener una infancia digna y garante de derechos fundamentales como lo son los de los niños, niñas y adolescentes.

“En la contienda entre los deseos de algunas personas y las necesidades de todos los niños, no podemos permitir que los niños salgan perdiendo.” (Scott, 2013). Esta es la principal razón de esta investigación, los niños, niñas y adolescentes no pueden salir perdiendo ante la posibilidad de que uno de sus padres tenga o no su custodia, la educación como lo veíamos en los párrafos anteriores es de suma importancia para el menor, es grandemente aportante para la educación no solo de algunos menores de edad, ayudará para que generaciones dejen la costumbre de disputarse el estar con sus hijos ante la justicia, la educación comienza por casa, comienza por papá y por mamá; lo más importante es y será que los niños,, niñas y adolescentes ganen en su crecimiento una familia, junta o separada, pero al fin y al cabo una familia responsable de sus derechos y de su bienestar.

4.1 Mejor con papá o mejor con mamá

La guarda y custodia a favor del padre es una situación poco común, aunque no imposible. Para obtenerla, como se explica en este artículo, es necesario acreditar cuáles son los motivos que así lo aconsejan y, además, es esencial mantener vínculos afectivos con los hijos, estar presente y disponible para ellos o tener ambiente económico y emocional estable que sea idóneo para la crianza y el bienestar de los pequeños.

(B.Álvarez,2016,http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2016/03/28/223530.php).

Empezar a hablar de una preferencia por el padre no es común hoy día, y tampoco se hace relevante cuando el menor de edad es el principal sujeto de derechos, lo que se quiere

demostrar es que no hay diferencia alguna con que un padre o una madre tenga la custodia de sus hijos, o que uno de los dos sea quien los visite cuando no convivan juntos.

El común es que la madre tenga la custodia de los hijos y que el padre sea el que los visite, pague la cuota alimentaria y los lleve a un parque cada ocho días, lo no común es lo contrario, que sea el padre el que cuide de ellos y la madre quien haga las vistas de vez en cuando, la verdad es no hay relevancia en ellos y para esto es bueno quitar el mito de que un hombre no es capaz de estar el cuidado de sus hijos, es por eso que se sugiere lo siguiente:

Ser un padre ausente es sinónimo de perder la custodia. Hay que tener vínculos afectivos con los niños, y demostrarlo. Si un padre no está involucrado en las vidas de sus hijos y no conoce sus necesidades, sus gustos, no sabe cómo van en el colegio o quiénes son sus profesores y amigos, no va nunca al médico con ellos, etc. es muy probable que nunca obtenga su custodia. Si se desea tener a los pequeños consigo, hay que meterse de lleno en la tarea de ser padre. (B. Álvarez,2016).

Estar involucrado en la vida de los niños, niñas y adolescentes, tener disponibilidad para criarlos, ser flexible y tener una relación cordial con el otro progenitor, además de tener un buen ambiente para la crianza, tener buenos medios económicos y un trabajo estable; serán buenas causas para tener la custodia de sus hijos, independientemente de ser hombre o mujer, “Si un padre desea obtener la custodia de sus hijos, debe demostrar que está involucrado en la vida de los niños y que tendrán con él un ambiente económico y emocional estable” (B. Álvarez,2016). Si se tiene el amor y la debida responsabilidad de amar y criar a los menores de edad, no habrá porque discriminar a un padre o al otro a la hora de buscar el bienestar de su hijo.

Como se ha podido observar, en los casos cuando papá y mamá no se ponen de acuerdo en el cuidado de sus hijos, es bueno recordar y recomendar nuevamente el punto de la custodia compartida.

Parece que quién ostenta la custodia de los hijos comunes se erige como ganador en el procedimiento frente al otro progenitor que queda como mero “visitador”. La palabra custodia implica simplemente un reparto de tiempos. De hecho, existen muchas custodias compartidas “encubiertas”, esto es, aparecen en la Sentencia como exclusiva, pero en la práctica los menores pasan el mismo tiempo con ambos ya que el régimen de visitas establecido para el no custodio es de fines de semana alternos (de viernes a lunes) y dos días entre semana con pernocta. Hagan sus cuentas. (Bendrihem Victoria, 2014, <http://columnazero.com/con-papa-o-con-mama-beneficios-de-la-custodia-compartida/>).

Hacer cuentas del tiempo con los hijos parece pérdida de cordura, ya que los niños y niñas muchas veces no cuantifican cuanto están con un padre o con la madre, la custodia compartida aun sin estar contemplada en nuestro ordenamiento jurídico se ha visto implícita cuando se otorgan visitas y el pernoctar con el padre no custodio, en otras palabras se otorga sin saberlo; el menor de edad es y será el principal beneficiado de estas decisiones acertadas, pues papá y mamá son importantes para él, y compartir con los dos, saber que tienen una relación cordial en post de él, lo llevarán a tener un mejor desarrollo social, cultural y educacional en su vida, lo llevarán a no conocer un juzgado a causa de un pleito en el que no tuvo nada que ver.

Con todo lo anterior, es bueno dar un vistazo a los beneficios que la Dra Bendrihem Victoria, comenta en su artículo de Columna cero:

1.- Evitar los llamados “niños mochila”. Estableciendo un sistema adecuado de custodia compartida se fomenta la estabilidad de los hijos y se evita que en una misma semana cambien de casa dos y tres veces.

2.- Reparto equitativo y mayor implicación de ambos en la vida de sus hijos. Cada progenitor disfrutará de sus hijos y éstos a su vez de sus padres el mismo tiempo. Madre y padre estarán presentes y se verán obligados a implicarse en la vida, las rutinas, la educación, el cuidado y las actividades tanto lúdicas como académicas de los mismos. Se desdibujará la idea del progenitor que “hace con ellos las tareas y los regaña y el progenitor que juega con ellos y los consiente”. Ninguno quedará relegado a mero visitador.

3.- Tiempo para ellos. Cada uno de los progenitores podrá tener tiempo libre para realizar sus actividades y descansar.

4.- Vínculos con ambas familias extensas. La custodia compartida también fomenta que los hijos mantengan los vínculos con los abuelos, tíos y primos tanto maternos como paternos.

5.- Sin pensiones. Es habitual que cuando se establece una custodia compartida se pacte que ninguno deberá abonarle al otro pensión de alimentos, haciendo cada progenitor frente a los gastos que ocasionan los menores cuando están en su compañía y a los suyos propios.

6.- Win to win. No hay sensación de vencedores y vencidos. (Bendrihem Victoria, 2014).

Que importante sería implementar la custodia compartida como preferente en nuestro código civil, para que los padres tengan los mismos deberes y responsabilidades para con sus hijos,

que importante para que no existan diferencias entre ellos y trabajen para el bienestar de sus niños, niñas y adolescentes.

Por muchos años los especialistas de la psicología y otras disciplinas enfatizaron lo importante que era para un niño/a en sus primeros años de vida tener una relación cercana y segura con la madre. Sin embargo, desde un tiempo a esta parte esta mirada se ha ampliado, reconociendo que el padre es también una figura central para el desarrollo físico y emocional de un niño o niña. (Morales Francisca, 2016, <http://www.crececontigo.gob.cl/columnas-%E2%80%93-expertos-dicen/la-importancia-del-padre-en-la-crianza-de-hijos-e-hijas/>).

Los aportes que dan ambos padres a la vida de los menores se ha vuelto indispensable en el crecimiento y desarrollo de los mismos, es importante poner atención el siguiente aporte de la Dra. Morales: *“Hoy se sabe que un niño con más de una figura de apego, con más de una persona que lo cuida y le hace sentir querible, es un niño que crece con una base más sólida para enfrentar la vida.”* De modo que las evidencias y las investigaciones nos obligan a pensar que no solo la madre tiene el deber de cuidar a su hijo, el padre tiene el derecho y la responsabilidad de hacerlo, los expertos lo afirman, y la cultura en la que hoy vivimos lo afirma mucho más.

Por último, es importante acotar que tanto mamá y papá son importantes para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, que se apunta a una custodia compartida no por caprichos, sino porque así lo deduce esta investigación.

“El padre fue visto por mucho tiempo en el rol de proveedor económico de la familia. Hoy que la mujer ha ingresado al mundo laboral, y cuando esta tarea se puede compartir, el desafío para los padres es poder ser junto con ella “proveedores afectivos”.” (Morales Francisca, 2016).

CONCLUSIONES

La existencia de un desinterés por mejorar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, de un derecho ignorado y comandado por el mal manejo de los tribunales, juzgados y comisarias, sin contar el desconocimiento de algunos padres con respecto a sus métodos al tratar a sus hijos, son muchos y van más allá de lo que se pueda imaginar.

Se deben tener más estudios aplicados a la mejora social de cómo se crían los niños en los hogares, sólo si cree en el avance de las investigaciones locales, nacionales e internacionales en torno a esta materia; se contará con la habilidad para formar íntegramente a los menores de edad futuro del municipio de Envigado.

Un cuidado eficaz, por familias bien conformas a la luz del respeto y la convivencia, serán pilares fundamentales para que el sistema judicial no solo se descongestione, serán pilares fundamentales para entender que la custodia y la vista de los niños, niñas y adolescentes, más que un derecho de los mismos, es un privilegio para el padre y la madre que deciden amar más allá de lo jurídico, legal, procesal y emocional.

Inclinarse por uno de los padres del menor de edad no hace que el niño, niña o adolescente crezca con mayores oportunidades y retrasa su desarrollo para interactuar con su entorno, es de suma importancia que los procesos se agilicen y se tenga en cuenta el bienestar del menor de edad a toda costa.

La custodia compartida es el mecanismo más ajustado para resolver el problema de descongestión en los juzgados, claro está que se sugiere que se haga un estudio minucioso para poderlo implementar como ley de la República, también se concluye que se apoye a los padres mediante ayuda psicológica y ética para con sus hijos, pues la custodia compartida sugiere responsabilidad para afrontarla de la mejor manera, pues una relación cordial para que el menor de edad crezca en el mejor ambiente para su desarrollo será un referente primordial.

Los niños, niñas y adolescentes son más que el futuro de Envigado, son la esencia con la cual se puede cambiar un entorno lleno de violencia intrafamiliar, son lo primero en lo que se debe enfocar el legislador para que se consiga un país mejor, para que se crea en que aún hay mecanismos legales que se pueden implementar para los menores de edad.

REFERENCIAS

- Activism - Freedom in Sharing. (2016). Campaña Nacional Por La Custodia Compartida De Los Hijos. Septiembre 30, 2016, de Activism - Freedom in Sharing Sitio web: http://www.activism.com/es_CO/peticion/campana-nacionalporlacustodia-compartida-de-loshijos/10414.
- Asunción Tejedor Huerta. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 71.
- B. Álvarez. (2016). Trucos para lograr la custodia de un niño si eres padre. Noviembre 20, 2016, De Eroski Consumer Sitio web: http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2016/03/28/223530.php.
- Bendrihem Victoria. (2014). ¿Con papá o con mamá? beneficios de la custodia compartida. Noviembre 20, 2016, de Columna Zero Sitio web: <http://columnazero.com/con-papa-o-con-mama-beneficios-de-la-custodia-compartida/>.
- Carrillo, Edith. (2012). ¿Quién “puede” o “debe” cuidar de los infantes? La construcción social del cuidado de hijos e hijas. 15/08/2016, de scielo.org Sitio web: <http://www.scielo.org.ar/pdf/iant/v14n2/v14n2a10.pdf>.
- Cossío, J, & Orozco L. (NA). El derecho como constructor de estereotipos de género: el caso de la regla de preferencia maternal en custodia de menores. *Debate Feminista*, 258-261.
- De Cero a Siempre. (2013). Boletín #7 Estrategia de Cero a Siempre. Bogotá: Presidencia de la República.

El Mundo.Com. (2015). Envigado inicia operativos contra menores que estén de noche en la calle. Agosto 08/2016, de El Mundo Sitio web:

http://www.elmundo.com/portal/noticias/seguridad/envigado_inicia_operativos_contra_menores_que_esten_de_noche_en_la_calle.php#.WB4AH2p97IU.

Catalán, Soler, Andréu y García. (2009). Motivos Alegados por los Progenitores Varones al Solicitar la Custodia de sus Hijos en los Procedimientos Contenciosos. Anuario de Psicología Jurídica, 19, 29.

Catalayud, E. (2015). Niño maltratador: cuando ni el padre ni la madre quieren la custodia de un hijo. Julio 9, 2016, de Blog del Juez de Menores de Granada y del periodista Carlos Morán Sitio web:

<http://www.grnadablogs.com/juezcatalayud/2015/02/nino-maltratador-cuando-ni-el-padre-ni-la-madre-quieren-la-custodia-de-un-hijo/>.

González, E. (2005). Congreso Internacional de Derecho Familiar. Guarda y Custodia del Menor. Julio 9, 2016, de Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Sitio web: <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-195s.pdf>.

Gonzalez, R., Marín, S., & Roig, S.. (2013). Marco Metodológico. En Queriendo se entiende a la familia. Guía de intervención sobre parentalidad positiva para profesionales, 1,260. España: Save the children españa, 4-35.

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar. (2013). Derecho de Petición Consulta radicado bajo el No. 1758945329 de 11 de junio de 2013. Octubre 25, 2016, de ICBF Sitio web: http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000078_2013.htm.

Ley 1098. (2006). Código Infancia y Adolescencia. Mayo 20, 2016, de Corte Constitucional República de Colombia. Sitio web:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CODIGO%20DE%20LA%20INFANCIA%20Y%20LA%20ADOLESCENCIA.php>.

Ley 890. (2004). Ley 890 de 2004. Julio 11, 2016, de Alcaldía de Bogotá Sitio web:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14137>.

Martín Luther King. (2015). del movimiento por los derechos civiles en los Estados Unidos de América. 2016, de Wikiquote Sitio web:
https://es.m.wikiquote.org/wiki/Martin_Luther_King.

Meco, F. (2014). La custodia compartida como régimen más favorable al interés del menor. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, pág 1.

Ministerio De Educación y Ciencia de España. (2005 Abril). Educación Social. Revista de Educación, 336, pág 103, 433.

Morales Francisca. (2016). La importancia del padre en la crianza de hijos e hijas. Noviembre 20, 2016, de Chile crece contigo, protección integral a la infancia Sitio web:
<http://www.crececontigo.gob.cl/columnas-%E2%80%93-expertos-dicen/la-importancia-del-padre-en-la-crianza-de-hijos-e-hijas/>.

Morán, C. (2010). Mentiras de familia (el 80% de las acusaciones que se cruzan en procesos de divorcio son falsas). 09/07/2016, de Emilio Calatayud Blog del Juez de Menores de Granada y del periodista Carlos Morán Sitio web:
<http://www.grnadablogs.com/juezcalatayud/2010/03/mentiras-de-familia-el-80-de-las-acusaciones-que-se-cruzan-en-procesos-de-divorcio-son-falsas>.

Martin Luther King urphy, Mary. (2011). Proteger a los niños cuyos padres están en detención. Agosto 16, 2016, de Comité Internacional de la Cruz Roja Sitio web:
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2011/detention-children-interview-2011-10-05.htm>.

- Nieto, S. C. (2001). Notas sobre la igualdad, feminismo y derecho. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 841.
- Ortega, J. C. (2013). Los estudios de género a las nuevas masculinidades y/o los movimientos de padres por la custodia compartida de sus hijos e hijas. *Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia*, 109-113.
- Rios Estrada, C. M. (2016). *Encuesta Trabajo de investigación*. Envigado.
- Rodriguez, C., Jarne, A., & Carbonel, X. Unded. (2015). ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES EN LAS SENTENCIAS JUDICIALES. *Acción psicológica*, 12, 1-12.
- Scott. (2013). ¿Por qué el hijo necesita un padre y una madre?. Noviembre, 11, 2016, de Aleteia. Sitio web:
<http://es.aleteia.org/2013/07/19/por-que-el-hijo-necesita-un-padre-y-una-madre/>.
- Semana. (2013). La familia en Colombia está en crisis. Septiembre 30, 2016, de Semana Sitio web:
<http://www.semana.com/vidamoderna/articulo/la-familiacolombia-esta-crisis/351347-3>.
- Semana. (2016). El drama de los padres que no pueden ver a sus hijos. Julio 11, 2016, de Revista Semana Sitio web: <http://www.semana.com/nacion/articulo/la-lucha-de-los-padres-por-la-custodia-de-sus-hijos/474485>.
- Sentencia C-239/14. (2016). *Corte Constitucional República de Colombia*. Obtenido de páginas 1 y 47.

Techera, J. -G. (2012). LOS “HIJOS DE LOS PRESOS”: VÍNCULO AFECTIVO ENTRE PADRES PRIVADOS DE LIBERTAD Y SUS HIJOS/AS. AVANCES DE UN ESTUDIO EXPLORATORIO. *Ciencias Psicológicas*, 69.

Tejedor, M.. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio. *Anuario de psicología Jurídica* , 22, 67-75.

Válgoma, M. (2014). La opción de educar en casa. Julio 9, 2016, de Madelen Goiria Sitio web: <https://madalen.wordpress.com/2014/09/08/maria-de-la-valgoma>.

Vanguardia.com. (2014). Papás, qué se tiene en cuenta para la custodia. Septiembre 30, 2016, de Vanguardia.com Sitio web: http://www.vanguardia.com/vida_yestilo/galeria/257376-papas-que-setiene-en-cuenta-para-la-custodia

Verbal Sumario - Visitas, 052663184002201354100 (Juzgado Segundo de Familia de Envigado 23 de 9 de 2013).

Andrés Felipe Osorio Martínez: Oriundo de Medellín, Egresado de la Institución Universitaria de Envigado, apasionado por el desarrollo social de los menores de edad y responsabilidad por parte de los padres, apasionado por la constitución firme de la familia y entregado a contribuir por un futuro que no vulnere los derechos de los menos necesitados.